

DECRETO No.	de 2022

#### **EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y

#### CONSIDERANDO

Que según el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación".

Que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, específicamente al grupo de educación nutricional y protección del consumidor, el sistema escolar proporciona elementos necesarios y se considera un escenario idóneo para promover y fomentar buenos hábitos alimentarios desde la niñez, permitiendo además lograr cambios de conducta que contribuyan efectivamente a la salud y al bienestar de los escolares, de acuerdo a la situación actual en las escuelas y a la 57ª Asamblea Mundial de la Salud sobre ambientes alimentarios saludables escolares, se insta a los Estados a: evaluar los ambientes alimentarios dentro de las escuelas y sus alrededores inmediatos, a formular y promover políticas, estrategias y planes de acción en las escuelas que faciliten la adopción de dietas sanas, con el objetivo de evitar el consumo excesivo de alimentos que puedan conducir a la malnutrición, obesidad y enfermedades degenerativas, restringir la propaganda de bebidas carbonatadas y azucaradas, así como alimentos chatarra en todas las escuelas, y facilitar la educación alimentaria y nutricional en el currículo de las escuelas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, e incorporado mediante la Ley 74 de 1968, establece, entre otras cosas el compromiso de los Estados de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos, y de manera particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Adicional, en el artículo 11 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [...].













DECRETO No.	de 2022

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, también denominado el Protocolo de San Salvador incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 prescribe que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha sugerido adoptar medidas tendientes a ofrecer alimentos balanceados y saludables en los entornos escolares, lo que además es congruente con las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, la Ley 1355 de 2009 y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada al ordenamiento mediante Ley 12 de 1991 dispone que los Estados reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y para tal efecto deberán, entre otras, combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente>>.

Que la Observación No. 155 del Comité de los Derechos del Niño establece en sus numerales 46 y 47 establece que es deseable la alimentación escolar para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar y que los Estados también deberán hacer frente a la obesidad infantil, que se vincula con la hipertensión, indicios tempranos de enfermedades cardiovasculares, la resistencia a la insulina, efectos psicológicos, una mayor probabilidad de obesidad en la edad adulta y fallecimientos prematuros. Debe limitarse la exposición de los niños a la "comida rápida" de alto contenido en grasas, azúcar o sal, que es muy energética pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos. Debe controlarse la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son niños, así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares.

Que el plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia formulado en octubre de 2014, surge en el marco del "53° Consejo Directivo y la 66ª Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas", en este se proporciona a los Estados Miembros la justificación y las principales líneas de acción estratégica para poner en marcha intervenciones integrales de salud pública que detengan el avance de la epidemia de obesidad en la niñez y la adolescencia. Se establece que el aumento de peso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles (ENT) conexas, son causadas principalmente por el consumo elevado de productos de bajo valor nutricional y contenido alto de azúcar, grasa y sal (denominados en este documento como productos de alto contenido calórico y













DECRETO No.	de 2022

bajo valor nutricional), como los "snacks"\* y la comida rápida, la ingesta habitual de bebidas azucaradas y la actividad física insuficiente. Todos ellos son parte de un ambiente obesogénico. El plan de acción contempla 5 líneas de intervención entre las cuales se encuentra "Línea de acción estratégica 2: Mejoramiento del entorno con respecto a la nutrición y la actividad física en los establecimientos escolares. Las pruebas científicas actuales muestran la eficacia de las intervenciones en las escuelas para cambiar los hábitos alimentarios y prevenir el sobrepeso y la obesidad, mediante el suministro de alimentos ricos en nutrientes que satisfagan las necesidades alimentarias de niños y adolescentes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que:

"[...] Articulo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada que gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia [...], que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...), y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.[...].

Que de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política le corresponde al Gobernador *cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.* 

Que la Ley 115 DE 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" en el numeral 12 del artículo 5, consagra:

- "[...] ARTICULO 5: FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:
- (...)12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y(...)[...]"

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en el artículo 6 determina:













DECRETO No.	de 2022

- [..] ARTICULO 6°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin prejuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:
- (...)6.2. Competencias frente a los municipios no certificados 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley (...) [...]"

Que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" consigna en el artículo 24 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social (...). Así mismo, dispone en el numeral 4 del artículo 44 numeral 4.44 que:

- "[...] ARTICULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general podrán en marcha mecanismos para:
- (...)4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar (...)[...]".

Que la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", insta los diferentes sectores de la sociedad a impulsar una alimentación balanceada y saludable y en particular el artículo 4º determina:

- "[...] ARTICULO 4°. ESTRATEGIAS PARA PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN BALANCEADA Y SALUDABLE. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:
- los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.
- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y













DECRETO No.	de 2022

- saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.
- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.

Que de otra parte, la aludida Ley 1355 de 2009 establece en el parágrafo del artículo 11 que:

"[...] ARTICULO 11. REGULACIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CENTROS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las Guías Alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8º de la presente ley.

PARRAGRAFO. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos. [...]"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009, en 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos las cuales señalan de manera precisa que se debe restringir la ingesta de comidas rápidas, productos de paquete, gaseosas, bebidas azucaradas y energizantes.

Que la Corte Constitucional ha sostenido en varias provincias que la alimentación constituye un elemento esencial para asegurar la *accesibilidad* al servicio público educativo. Por esta razón, se debe procurar la continuidad del servicio a las personas que requieren de esta prestación, así como la calidad de los alimentos que reciben los estudiantes en el entorno escolar con el propósito de proteger integralmente el derecho a la educación.

Que el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 -2019, retorna el avance conceptual definido y adoptado en el CONPES Social No. 113, donde no solo se













DECRETO No.	de 2022

tienen en cuenta los términos de "alimentación" y "nutrición", sino que también se desarrolla el concepto de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), el cual incluye orgánicamente todos los componentes de la cadena agroalimentaria que tienen que ver con la disponibilidad, el acceso, el consumo, aprovechamiento biológico y la calidad e inocuidad de los alimentos que requiere un ser humano.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en Junio de 2019 socializa documento con los resultados de una revisión sistemática sobre experiencias en la regulación e implementación de tiendas escolares a nivel nacional e internacional con énfasis en los países de la región de las Américas para consulta de los diferentes sectores, como marco de referencia para Colombia en la implementación de este tipo de políticas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación en Septiembre de 2019 generan el documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca profirió al Ordenanza No. 261 de 2015 por medio de la cual se adopta la política pública se seguridad alimentaria y nutricional en el departamento de Cundinamarca 2015-2025, y se dictan otras disposiciones en la cual se definen los objetivos y las estrategias que buscan contribuir con una alimentación saludable en los momentos del continuo de la vida a través de la promoción de prácticas alimentarias adecuadas en la población cundinamarquesa y reducir la prevalencia de malnutrición para mejorar las condiciones de salud y calidad de vida a lo largo del curso de la vida, entre otras.

Que mediante la Resolución 810 de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano y cuyo objeto es establecer el reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar al consumidor final una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.

Que de acuerdo a la Ley 2120 de 2021, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", en su artículo 1, adopta:

"[...] ARTICULO 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el













DECRETO No.	de 2022	

acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables [...]"

Que de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución política le corresponde al Gobernador *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.* 

Que el sobrepeso y la obesidad son una problemática que afecta a toda la población del Departamento, convirtiéndose en un problema de salud pública donde para el año 2015 según datos obtenidos en el sistema de información Monitoreo alimentario y nutricional de la Gobernación de Cundinamarca, los niños y niñas de 5 a 11 años presentaron una prevalencia de sobrepeso de 15,25% y una prevalencia de obesidad de 6,24% la cual se incrementó en el año 2021 en 3,41 puntos porcentuales para el sobrepeso y en 5,77 puntos porcentuales para la obesidad. Para el caso de los menores de 12 a 17 años el incremento fue de 5,17 puntos porcentuales en sobrepeso al pasar de 15,26% en el año 2015 a 20,43% en el 2019 y de 1,07 puntos porcentuales en obesidad al pasar de 3,54% en el 2015 a 7.73% en el 2021, por ello se hace necesario formular e implementar acciones que pe0rmitan mitigar esta problemática y favorecer espacios que fomenten la alimentación saludable.

Que teniendo en cuenta la problemática nutricional en la población se incorporó dentro del plan de desarrollo "Región que progresa" una meta de producto (65) buscando frenar dicha problemática en los niños, niñas y adolescentes: implementar en 60 instituciones educativas la estrategia de tiendas escolares saludables.

Que la Secretaria de Salud como líder de la meta 65 del Plan de Desarrollo elaboró lineamiento departamental para la implementación de la Estrategia de entornos alimentarios saludables escolares – tiendas escolares saludables y desde el año 2019 inicio su proceso a través de una prueba piloto en 15 Instituciones Educativas Departamentales, en el año 2021 inicia implementación de la estrategia en 30 Instituciones Educativas Departamentales y en el 2022 se adelanta en 15 Instituciones Educativas Departamentales.

Que de acuerdo con la resolución 335 de 2021, "Por la cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, PAE", la Secretaría de Educación cumple con la entrega de los componentes establecidos para cada una de las modalidades según los anexos técnicos establecidos en la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,













DECRETO No.	de 2022

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto fomentar en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Departamento, pautas, criterios y estrategias para la consecución de un entorno que promueva alimentación saludable en la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables a todas las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, en los niveles de preescolar, básica y media, y se utilizará de parámetro para la comercialización, distribución y promoción de alimentos en las Instituciones Educativas Privadas.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- 1. **Alimento**: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias (MSPS M., 2013).
- 2. **Alimentación saludable**: Es aquella que ayuda a mantener un óptimo estado de salud y realizar las actividades de la vida diaria; sus determinantes son la variedad, cantidad y calidad de alimentos. La OMS se refiere a la alimentación saludable como aquella que logra un equilibrio energético y un peso normal, reduce el consumo de grasas, aumenta el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos y reduce el consumo de azúcares libres y el consumo de sal (GABAS, 2015)
- 3. **Alimento natural**: Alimentos que se obtienen directamente de plantas o animales y no sufren ninguna alteración después de extraerse de la naturaleza. Por ejemplo: frutas, verduras, hortalizas, carnes, leguminosas, huevos (Brasil, 2015).
- 4. **Alimento Procesado**: Son fabricados por la industria añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario a alimentos naturales con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Se incluyen las conservas de alimentos, quesos, panes, tostadas, enlatados (Brasil, 2015).
- 5. **Ambiente**: Cualquier área interna o externa delimitada físicamente que forma parte del establecimiento destinado a la fabricación, al procesamiento, a la preparación, al envase, almacenamiento y expendio de alimentos (MSPS M., 2013).













Que Progre	Sa.	
	DECRETO No.	de 2022

- 6. **Azúcares totales**: carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos presentes de forma natural en los alimentos y/o añadidos a los mismos (Res. 810/21).
- 7. **Azúcares añadidos**: son los azúcares adicionados o agregados, incluyendo a los azúcares que se' adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, aquellos contenidos en los jarabes y los naturalmente presentes en la miel y en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. Estos no incluyen los azúcares intrínsecos que se encuentran en la leche, frutas y los vegetales y los carbohidratos no glucémicos (Res. 810/21).
- 8. **Bebidas azucaradas**: Como bebida azucarada, cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes .

Se exceptúan de la presente definición: Jugos o zumos de frutas definidos en la Resolución 3929 del 2013, bebidas alcohólicas definidas en el Decreto 1686 del 2012, alimentos a base de granos como almendra, soya, arroz, quinua; chocolate y sus sucedáneos para consumo directo de acuerdo a lo definido en la Resolución 1511 del 2011, derivados lácteos conforme se encuentran definidos en la Resolución 2310 de 1986, alimentos complementarios de la leche materna y formulas infantiles de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1397 del 1992, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. También se excluyen los medicamentos cuya fórmula cuente con la incorporación de azúcares adicionados, los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional enteral para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos y bebidas, terapia nutricional para personas con requerimientos nutricionales especiales por una condición médica y/o baja tolerancia a la vía oral y soluciones de electrólitos indicadas para consumo oral cuyo propósito y uso médico es la prevención de la deshidratación producto de una enfermedad (MSPS M., 2016a).

- 9. **Bebida gaseosa o carbonatada**: Es toda bebida no alcohólica, no fermentada, elaborada por disolución de gas carbónico (CO2) en agua tratada, lista para el consumo humano directo; con adición o no de: edulcorantes naturales, artificiales o ambos, jugos de frutas, concentrados de frutas y aditivos permitidos por la normativa vigente o en su defecto el Codex Alimentarius (ICONTEC, 2009).
- 10. **Bebida energizante**: Bebida analcohólica, generalmente gasificadas, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes (MSPS M., 2009).













Que Progres	a:	
	DECRETO No.	de 2022

- 11. **Buenas prácticas de manufactura**: Son los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción (MSPS M., 2013).
- 12. **Carbohidratos totales**: todos los monos, di, aligo y polisacáridos, incluidos los polialcoholes y la fibra presentes en el alimento (Res. 810/21).
- 13. Carbohidratos disponibles o glucémicos: total de carbohidratos del alimento menos el contenido de fibra dietaria, polialcoholes y carbohidratos no glucémicos. Carbohidratos no disponibles o no glucémicos: carbohidratos que presentan diversas formas químicas, y aunque se digieren, no proporcionan glucosa para el metabolismo celular. Deben demostrar un índice glucémico inferior a 15, correspondiente al menor valor presentado por un carbohidrato glucémico (fructosa) (Res. 810/21).
- 14. **Colesterol**: sustancia tipo esterol presente en las grasas de origen animal (Res. 810/21).
- 15. **Comida rápida**: Lugares que ofrecen menús limitados que se preparan rápidamente y donde los clientes ordenan, pagan y recogen la comida en un mostrador (OPS O., 2015).
- 16. **Comunidad educativa**: Es aquella conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, deben participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo (Glosario Mineducación).
- 17. **Dulces:** Comprende todos los tipos de productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos y pueden contener o no cacao. Incluye los caramelos duros, los caramelos blandos, los turrones (CODEX, 1994).
- 18. **Enfermedades No Transmisibles**: Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física (Ley 2120 de 2021).













DECRETO No.	de 2022

- 19. **Grasa total**: sumatoria de grasa saturada, grasa monoinsaturada, grasa poliinsaturada e incluye las grasas trans.
- 20. **Grasas o lípidos**: sustancias insolubles en agua y solubles en solventes orgánicos, constituidas especialmente por esteres de los ácidos grasos, Este término incluye triglicéridos, fosfolípidos, glicolípidos, ceras y esteroles.
- 21. **Grasa Saturada o Ácidos Grasos Saturados**: Aquellos que no presentan dobles enlaces en su cadena hidrocarbonada (MSPS M., 2011).
- 22. **Guías Alimentarias Basadas en Alimentos GABA**: Es la expresión de los principios de educación nutricional en forma de alimentos. El propósito de las Guías Alimentarias es educar a la población y guiar las políticas nacionales de alimentación y nutrición, así como orientar a la industria de alimentos. (OPS/FAO, 1998).
- 23. **Institución educativa**: Se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media; la que para prestar el servicio educativo debe contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados; debe combinar los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su Programa Educativo Institucional (artículo 9° de la Ley 715 de 2001).
- 24. **Nutriente**: cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y/o el mantenimiento de la salud, o cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos (Res. 810/21).
- 25. **Nutriente esencial**: nutriente que no es sintetizado por el organismo o es sintetizado en cantidades insuficientes y que debe ser consumido para garantizar el crecimiento, desarrollo y/o mantenimiento de la salud (Res. 810/21).
- 26. **Proyecto Educativo Institucional (PEI):** Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

Toda Institución Educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la Ley, teniendo en cuenta las















DECRETO No.	de 2022

condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable (Glosario Mineducación).

- 27. **Porción**: Una "porción" o el "tamaño de una porción" es la cantidad de un alimento normalmente consumida en una ocasión por personas mayores de 4 años y adultos o por niños mayores de 6 meses y menores de 4 años, que debe declararse en la etiqueta y se expresa usando medidas caseras comunes apropiadas para ese alimento. La porción del alimento que se declare en la etiqueta debe determinarse a partir de la cantidad de referencia del alimento normalmente consumida en una ocasión o porción de consumo habitual (MSPS M., 2011).
- 28. **Producto comestible ultraprocesado**: Son formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Entre sus técnicas de fabricación se cuentan la extrusión, molienda y procesamiento previo mediante fritura o cocción. Por ejemplo: snacks, galletas, gaseosas, sopas deshidratadas, salsas comerciales, cereales para el desayuno, barras de cereales, embutidos (Brasil, 2015).
- 29. **Refresco de fruta**: Es el producto elaborado a partir de jugo o pulpa de frutas concentrados o no, clarificado o no ó la mezcla de éstos, con un contenido mínimo de fruta del 8%, adicionado con agua y aditivos permitidos, sometidos a un tratamiento de conservación (MSPS M., 2013a).
- 30. **Rotulado o etiquetado nutricional**: toda descripción contenida en el rótulo o etiqueta de un alimento destinada a informar al consumidor sobre el contenido de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud de un alimento (Res. 810/21).
- 31. **Rotulado o etiquetado frontal de advertencia**: sistema de información situado en la cara principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, clara, rápida y sencilla, cuando un producto envasado presenta un contenido alto de nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada, sodio) (Res. 810/21).
- 32. **Sello positivo**: lago de visto bueno que indica que el alimento contiene contenidos bajos de los nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada y sodio) y que no usan edulcorantes en su formulación (Res. 810/21).















DECRETO No.	de 2022

- 33. **Tienda escolar saludable**: Se denomina así al establecimiento o local, dentro de las instituciones educativas donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa que promueven la alimentación saludable (MSPS, 2019 Documento técnico tiendas escolares).
- 34. **Veeduría ciudadana**: el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Colombia, 2003).

ARTÍCULO CUARTO. OFERTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y SALUDABLES. Con el propósito de procurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas oficiales y privadas del departamento en los niveles de preescolar, básicas y media, únicamente podrán contemplar dentro de su oferta nutricional en la tienda escolar saludable alimentos bajo los siguientes parámetros:

Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones
I. Cereales , raíces, tubérculos y plátanos	Cereales	Pan, Galletas, Tostadas, (con el cumplimiento de los siguientes criterios, verificar en el rotulado) Grasa saturada: <10% de la energía total Sodio: <1 mg/kcal Azucares: <10% del total de energía.	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de los grupos de alimentos. Prefiere los cereales integrales. Entre los ingredientes no deben estar las grasas parcialmente hidrogenadas. Preferir sin azucares añadidos. No se permite con presencia de grasas trans.
	Raíces	Yuca ( incluir en preparaciones saludables), ñame	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de los grupos de alimentos. Preparaciones al horno,
	Tubérculos	Papa (incluir en preparaciones saludables)	vapor o cocidas. Para freír se recomiendan las directrices del buen uso de aceites y grasas.
	Plátanos	Plátanos (incluir en preparaciones saludables)	

_	- 1		
Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones















DECRETO No.	de 2022

II. Frutas y	Frutas	Todas Preferir la venta de frutas frescas y comercializadas en circuitos cortos locales.	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de los grupos de alimentos. Promover el consumo, venta y preparación de frutas frescas. Innovar en la presentación. Para los jugos naturales ofrecer la opción de " sin azúcar" o máximo 1 cucharada de azúcar en un vaso de 250 ml (5g). Priorizar endulzar con miel natural, panela o azúcar morena.
verduras	Verduras	Todas Preferir la venta de frutas frescas y comercializadas en circuitos cortos locales.	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de los grupos de alimentos. Promover el consumo, venta y preparación de verduras frescas. No añadir sal a las preparaciones, incluir limón o hierbas o especias para resaltar el sabor. Cuando se añade mayonesa o crema, no exceder de 1 cdita por porción.

Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones
	Leche entera	Todo	
III. Leche y productos Lácteos	Productos Lácteos	Quesos (con el cumplimiento de los siguientes criterios, verificar en el rotulado) Grasa saturada : <10% de la energía total Sodio: <1mg/kcal	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de los grupos de alimentos. Prefiere bajos de grasa, sodio, azucares añadidos, de acuerdo a lo establecido en la resolución 33 de 2011.
		Bebidas Lácteas (Grasa saturada: <10% de la energía total Sodio:	REE INDEPTEDA
	<1mg/kcal Azúcares: <10% del total de energía	18 6 3 5 N	

Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones
	Carnes Magras	Todas	Cumplir con la norma sanitaria de cada uno de
	Huevos	Todas las formas de preparaciones	los grupos de alimentos. No añadir sal a las preparaciones. Incluir limón o hierbas o especias para resaltar el sabor. Preparaciones al horno, al
IV. Carnes, huevos y leguminosas	Leguminosas secas	Todas	vapor o cocidas.
secas, frutos secos y semillas		Maní, almendras, nueces (con el cumplimiento de los siguientes criterios, verificar en el rotulado)	Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.
	Nueces y semillas secas	Grasa saturada: <10% de la energía total Sodio:	Preferir los alimentos bajos en sodio.













DEC	RETO No.	de 2022	
POR EL CUAL SE ESTAI	BLECEN PARÁMI	ETROS PARA RI	EGLAMENTAR LAS
TIENDAS ESCOLARES S	SALUDABLES EN DEL DEPARTA		ONES EDUCATIVAS

<1mg/kcal Azúcares: <10% del total de energía

Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones
V. Grasas Como materia prima	Grasas poliinsaturadas	Preferir, Por ejemplo: aceites vegetales (girasol, soya, maíz).	Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.
para las preparaciones	Grasas Monoinsaturadas	Preferir, Por ejemplo: aceites vegetales (girasol, soya, maíz).	Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.

Grupo	Subgrupo	Permitidos	Recomendaciones
	Azúcares simples	Panela, miel y azúcar ( disminuir su consumo)	Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.
VI. Azúcares		Promover postres y dulces bajos en azucares y con alimentos autóctonos, que hagan parte de la cultura	Cumplir con la norma sanitaria
	Dulces y postres	alimentaria de la región.	de cada grupo de alimentos.

Fuente: Modificación a partir de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos -2015 dado en el documento técnico reglamentación de tiendas saludables- septiembre 2019.

PARAGRAFO: Las Instituciones deberán garantizar el acompañamiento y desarrollo de conocimientos de toda la comunidad educativa frente al manejo de recursos y modelos de rentabilidad, lectura de etiquetado nutricional y etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano y quía de alimentos basados en alimentos para la población colombiana – GABA, con el fin de que se asegure que las tiendas escolares ofrezcan alimentos que promuevan una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua con base en las Guías Alimentarias Basadas en Alimento -GABA y que la comunidad educativa cuente con una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre los productos ofrecidos, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitan al consumidor efectuar una elección informada.

ARTÍCULO QUINTO. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS. Las Instituciones educativas oficiales y privadas del Departamento, únicamente podrán comercializar los productos de la Tienda Escolar, bajo los siguientes presupuestos:

1. Especificaciones para azúcar: los alimentos procesados y ultra procesados deberán contener menos del 10% del total de energía, proveniente de azúcares libres.













DECRETO No.	de 2022

- 2. Especificaciones de contenido de grasa saturada: los alimentos procesados y ultraprocesados deberán contener menos del 10% del total de energía de los alimentos.
- 3. Especificaciones para sodio: los alimentos procesados y ultraprocesados deberán tener menos de 1 miligramo de sodio por kilocaloría.
- 4. Especificaciones sobre contenido de edulcorantes: los alimentos procesados y ultraprocesados que contengan edulcorantes no calóricos o calóricos (polialcoholes) no podrán ser comercializados en las tiendas escolares saludables.

**PARÁGRAFO:** Las Instituciones educativas oficiales a través de su Tienda escolar propenderán por comercializar e incentivar el consumo de productos de origen Cundinamarqués, natural o mínimamente procesado, de conformidad con los parámetros que para su efecto establezca el Comité de Alimentación Escolar y acordes a los lineamientos nacionales y departamentales.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICADORES PARA ALIMENTOS PROCESADOS:** Las Instituciones educativas oficiales y privadas del Departamento, con el fin de definir si se permite o no la venta o publicidad de un alimento envasado bajo los parámetros del artículo anterior, deberá hacer los siguientes cálculos:

- Grasa saturada: 1. Multiplicar el contenido de grasa saturada por 9 (lo anterior, debido a que 1g de grasa aporta 9 kcal). 2. El resultado anterior dividirlo entre el total de calorías del alimento y multiplicarlo por 100. 3. Comparar el resultado con el límite de <10%.</li>
- Azúcares: 1. Multiplicar el contenido de azúcares por 4 (lo anterior, debido a que 1g de azúcares aporta 4 kcal). 2. El resultado anterior dividirlo entre el total de calorías del alimento y multiplicarlo por 100. 3. Comparar el resultado con el límite de <10%.</li>
- Sodio 1. Dividir el contenido de sodio (en mg) entre el contenido de calorías totales del alimento. 2. Comparar el resultado con el límite de <1.</li>
- Los alimentos procesados que no cumplan con las anteriores características no podrán ser ofrecidos en las Instituciones Educativas.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROHIBICIONES:** Las Instituciones educativas oficiales del Departamento, así como en la respectiva tienda escolar no podrán a través de su tienda escolar, expender chicles, bebidas energizantes, tabaco, bebidas alcohólicas y medicamentos.













DECRETO No.	de 2022

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS. En la Institución educativa, así como en la respectiva tienda escolar no se podrá generar por cualquier medio promoción, ni publicidad de alimentos procesados con contenidos excesivos de sodio, grasas y azúcares, en consonancia con los presupuestos descritos en el presente Decreto y acorde a la normatividad vigente, ni se permitirá hacer entrega de dichos productos en el marco de actividades publicitarias de las empresas que los comercialicen.

ARTÍCULO NOVENO. HIDRATACIÓN SALUDABLE. Las Instituciones Educativas oficiales en coordinación con las administraciones municipales y las Instituciones Educativas privadas del Departamento, implementaran sistemas de bebederos de agua potable en los distintos espacios a los que confluyen los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta el protocolo de bioseguridad, como una de las acciones contra la obesidad aumentando el consumo de agua y su ingesta como reemplazo en el consumo de bebidas azucaradas como los refrescos, jugos de cajita y las bebidas gaseosas.

**ARTÍCULO DECIMO. GESTIÓN Y EMPODERAMIENTO.** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación de Cundinamarca ofrecerán la asistencia técnica que requieran los Entes territoriales municipales, las instituciones educativas oficiales y privadas en marcha de las estrategias de que trata el presente Decreto.

Así mismo realizarán una sensibilización y divulgación del presente Decreto a los Entes Territoriales municipales y a los rectores de las instituciones educativas oficiales y privadas del departamento sobre la importancia de la implementación de la norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Entes territoriales municipales realizaran la sensibilización y divulgación del Decreto a la comunidad educativa: estudiantes, educadores, padres de familia, directivos docentes y administradores escolares (Ley 715 de 2001).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los entes territoriales articularan el Comité de Alimentación Escolar y los Comités Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional deben incentivar y propender por el cumplimiento del presente Decreto y la normatividad antes mencionada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud de Cundinamarca, reglamentaran el procedimiento para la formulación de Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable y vigilancia del estado nutricional en las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas de los niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud promoverán estrategias de Educación













DECRETO No.	de 2022

Alimentaria y Nutricional para fomentar alimentación saludable de acuerdo con las Guías Alimentarias Colombianas – GABAS a la comunidad educativa.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. TRANSICIÓN.** Dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto cada Institución Educativa debe presentar a la Secretaría de Salud y Secretaria de Educación del Departamento plan de transición de acuerdo a su caracterización necesidades y fases de la estrategia de tiendas escolares saludables, con el fin de dar cumplimento a los preceptos aquí contemplados.

El plan de transición será guiado, orientado y aprobado por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Departamento.

Una vez aprobado el plan de transición para cada institución educativa tendrá un plazo máximo de un (01) año para la implementación de la estrategia y garantizando que el 100% de las ventas en las tiendas escolares correspondan a alimentos saludables permitidos en el presente Decreto. El seguimiento a la implementación y cumplimiento de los planes de transición será realizado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación o quién haga sus veces a nivel municipal.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VEEDURÍA**. Las administraciones municipales deberán velar por la conformación de una veeduría para garantizar el cumplimiento de los preceptos aquí contemplados y en general de toda directiva o reglamentación en materia de tiendas saludables, dicha veeduría podrá ser ejercida según lo establecido en el literal h. artículo 7 del decreto 1286 de 2005.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Cada Institución Educativa en el marco del comité de Alimentación Escolar que permita integrar las actividades referentes al seguimiento y vigilancia de la implementación de la estrategia de tienda escolar saludable. El Comité debe contar con la participación de representantes de las Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud municipal o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO:** El Comité departamental territorial de planeación y seguimiento del programa de Alimentación Escolar se presentará un informe de seguimiento y vigilancia a la estrategia por parte de Secretaria de salud.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ACCIONES INTERSECTORIALES. Con el fin de dar cumplimento al objeto del presente Decreto se deben promover estrategias que permitan la articulación intersectorial e interinstitucional, entre las Secretarías y Entidades del Departamento, Alcaldías Municipales, Comité Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SENA, Universidades, ONG's y operadores del PAE.













DECRETO No.	de 2022

PARAGRAFO PRIMERO: Las administraciones municipales impulsaran los preceptos del presente decreto en las tiendas aledañas a las Instituciones Educativas como una estrategia de sensibilización y a largo plazo podrá determinar acciones que generen un estilo de vida saludable.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las acciones de Inspección, Vigilancia y Control serán ejercidas por las Secretarías de Salud del departamento y los municipios, según sea el caso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

#### NICOLÁS GARCÍA BUSTOS

Gobernador

Aprobado: Dr. Diego Alejandro Garcia – Secretario de Salud de Cundinamarca (E)

Dra. Lisbeth Marcela Saenz Muñoz – Secretaria de Educación Revisado: Dr. Jhon Alexander Morera – Director de Salud Pública

Dra. Paola Alexandra Linares - subdirectora Gestión y promoción Acciones en Salud Publica

Dra. Genny Milena Padilla Reinoso – Directora Cobertura
Dr. Leandro Javier Sarmiento Pedraza – Director Calidad Educativa

Elaborado: Dra. Mónica Milena Sandoval – Líder Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional Dra. Liliana Marcela Socadagui Aguilera – Nutricionista PAE Dra. Diana Carolina Sarmiento – Nutricionista Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional









